

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-01228-2023 del 19 de abril de 2023**, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **HEALTIX PET S.A.S**, con Nit 901645545-9, representada legalmente por la señora **LINA MARCELA RAMIREZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.179.326, en calidad de arrendataria, para el sistema de tratamiento y disposición de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD**, generadas en el predio con Folio de matrícula inmobiliaria número 020-35718, ubicado en la vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 26 de abril de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud del permiso de vertimientos, generando el oficio de requerimiento con radicado CS-04531-2023 del 2 de mayo de 2023, el cual requiere información para continuar con la solicitud.

Que mediante radicado CE-08154-2023 del 213 de mayo de 2023, la representante legal de la sociedad **HEALTIX PET S.A.S**, allega la información requerida por la Corporación en radicado CS-04531-2023, con el fin de continuar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **HEALTIX PET S.A.S**, con Nit 901645545-9, representada legalmente por la señora **LINA MARCELA RAMIREZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.179.326, en calidad de arrendataria, para el sistema de tratamiento y disposición de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD**, generadas en el predio con Folio de matrícula inmobiliaria número 020-35718, ubicado en la vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico **IT-03200-2023 del 02 de junio de 2023**, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

(...)

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La Veterinaria se ubica en el predio identificado con FMI 020-35718, en el cual se viene adecuando un área de 2000 m<sup>2</sup> en construcción de infraestructura liviana para la actividad donde se prestarán los servicios de medicina general, procedimientos, rayos X, hospitalización, peluquería y guardería canina, por lo que además de estos espacios contara con zona de oficinas, recepción, dos consultorios, zona de descanso y dos bodegas o tiendas. de insumos. En instalaciones se tendrán cinco (5) baños y zona para el almacenamiento de residuos sólidos dotada con una cava para el almacenamiento de los residuos anatomopatológicos y demás recipientes para residuos biosanitarios, cortopunzantes, y químicos.

Se proyecta que en la veterinaria trabajaran 10 personas durante el día en un horario de 8 horas y en la noche dos (2) personas, dependiendo si se tienen caninos hospitalizados; así mismo se espera que se atiendan un número de visitantes que pudiesen hacer uso de los sistemas sanitarios de ocho (8) personas, debido a que es un sitio donde se dejan los caninos y después los recogen sus propietarios.

Dada la actividad se generarán solamente aguas residuales domésticas.

Se generarán residuos líquidos como sangre y agua sangre proveniente de algunos de los procedimientos que se realizarán de acuerdo a los servicios prestados. A continuación, se describe el proceso de limpieza y de recolección de los líquidos generados en la sala de procedimientos:

1. Para la recolección de residuos con riesgo biológico durante un procedimiento se cuenta con dos sistemas de recolección.

- Sistema de succión: Equipo de succión portátil.

En el frasco recolector se almacena la sangre y fluidos que se generan durante el procedimiento, se succionan directamente del área quirúrgica. Cuando se termina el procedimiento este frasco se retira del equipo de succión, se cierra y se lleva a la cava con capacidad de 289 L (donde se hace su almacenamiento como residuo anatomopatológico), se almacena hasta que se entrega al gestor externo.

- Sistema de la mesa de procedimientos:

Sobre la mesa de procedimientos se ponen campos y tela absorbente que tiene por objetivo absorber fluidos generados durante el procedimiento; cuando se termina el procedimiento, los campos y tela con fluidos se depositan en un contenedor rojo de residuos anatomopatológicos.

2. Limpieza de la mesa y utensilios: Cuando se termina el procedimiento, la mesa y utensilios se limpian con toallas absorbentes para descontaminarlos antes de realizar su lavado; de esta forma, durante el lavado solo se genera vertimiento de aguas domésticas. Las toallas absorbentes contaminadas se depositan en un contenedor rojo de residuos biosanitarios.

Todos los residuos peligrosos (biosanitarios, anatomopatológicos, y otros) se entregan a un gestor externo para su disposición final, se cuenta con la empresa Quimetales de la cual se anexa contrato.

Fuente de abastecimiento: El Servicio de acueducto es prestado por Empresas Públicas de Medellín-EPM (se anexa factura).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se anexa concepto de usos del suelo emitido por la Curaduría urbana segunda del municipio de Rionegro, el cual indica que el predio con FMI 020-35718 tiene un área aproximada de 45.458 m<sup>2</sup>, Vereda: San Antonio, Tratamiento: Desarrollo Suburbano, Área general de uso: Zona de actividad residencial de mediana densidad, Categoría de uso: Módulo suburbano de concentración de Vivienda, Actividad consultada: Servicios y comercio veterinario. Concluyendo que:

“(…) Según lo establecido en el Artículo 47.3.2.6. “Asignación de Usos para las categorías Suelo Rural de Desarrollo restringido” del Decreto Municipal 124 de 2018 esta actividad se considera DE USO COMPLEMENTARIO en esta Área General de Uso (…)”.

- **POMCA:** Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el proyecto se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	4.54	100.0

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

Se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales, conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, del cual se presentan las memorias de cálculo y plano.

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

**STARD**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/>	¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75°	23'	24.569"	6°	7'	3.917"	2159
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>							
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Pozo séptico horizontal prefabricado de la marca Rotoplas construido en polietileno lineal de 2000 L y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de 2000 L cónico.							
Manejo de Lodos	Extracción con vector	Se plantea la contratación de disposición final con un gestor externo especializado.							

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.017	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	23'	24.425"	6°	7'	4.127"	2157

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Pruebas de percolación:

Se presentan resultados de prueba de percolación realizada por el laboratorio Troches ingeniería (Laboratorio de suelos, pavimentos y concretos), quien realizó el ensayo mediante 3 pruebas obteniendo una velocidad de infiltración de 4190 mm/h.

Campo de infiltración propuesto:

Según los diseños, se plantea una zanja de 8 metros con un ancho de 0.45 metros. Instalado de la siguiente forma: Se realiza una excavación de 1 metro de profundidad por 0.45 metros de ancho, luego se procede a instalar un geotextil para aislar el material filtrante con el terreno natural "para evitar que el material filtrante se contamine y se colmate", después se realiza la instalación de material filtrante grava de ¾" hasta cubrir la tubería antes instalada, dicha tubería puede ser tubos de PVC perforados o manguera para drenaje de 3", y por ultimo cierra el geotextil y termina con el llenado de la excavación con material proveniente de esta hasta llegar al nivel del terreno.

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	Profundos y moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias y moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada erosión ligera
<b>COMPONENTE</b>	Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 2** para usuarios diferentes a usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, tabla 2 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma anual.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Punto 1.	<b>4190 mm/hora</b>	Muy alta	Orden: Andisol	Categoría III de la Tabla 2.

c) Características del vertimiento: Dado que el vertimiento no se está realizando, no se remite informe de caracterización, sin embargo, se indica que se espera dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N°699 del 2021.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento el cual contiene localización georreferenciada del proyecto, memoria detallada de la obra o actividad que se pretende realizar, detalles del sistema de tratamiento de aguas residuales, información detallada de los insumos y formas de energías empleados, predicción y valoración de impactos mediante matriz con el componente del ambiente, aspecto ambiental, impacto, clasificación cuantitativa, importancia, medias para prevenir, mitigar y corregir los impactos detectados, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento para lo cual se plantea la contratación de un gestor externo, desarrollo del decreto 050 de 2018 incluyendo plan de abandono y finalmente la incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.

Observaciones de campo: el día 26 de abril de 2023, se realizó visita al predio donde se localiza el proyecto, la cual fue atendida por la señora Lina Marcela Ramírez, propietaria, en la cual se observó que se están realizando adecuaciones de las instalaciones y ya se cuenta con el sistema de tratamiento de aguas residuales instalado, el cual se encuentra cubierto con telera de madera, cuya descarga se realiza a campo de infiltración.



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento el cual está compuesto por generalidades, introducción, objetivos, antecedentes, descripción de amenazas, alcance, metodología, descripción de las actividades asociados al sistema de gestión del vertimiento, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico).

Proceso de conocimiento del riesgo, con la identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza y la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos.

Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión de vertimientos, en el cual se presentan las fichas para el manejo de las amenazas priorizadas.

Proceso de manejo del desastre, comunicaciones, capacitación, sistema de seguimiento y evaluación, divulgación, actualización y vigencia.

El Documento presentado cumple con lo establecido en la Resolución N°1514 del 2012, dado que cuenta con la información básica para atender emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento propuesto.

#### 4. CONCLUSIONES

La Veterinaria Healtix Pet se ubica en la vereda San Antonio del municipio de Rioengro, el predio identificado con FMI 020-35718, donde se prestarán los servicios de medicina general, procedimientos, rayos X, hospitalización, peluquería y guardería canina, por lo que además de estos espacios contara con zona de oficinas, recepción, dos consultorios, zona de descanso y dos bodegas o tiendas. de insumos. En instalaciones se tendrán cinco (5) baños y zona para el almacenamiento de residuos sólidos dotada con una cava para el almacenamiento de los residuos anatomopatológicos y demás recipientes para residuos biosanitarios, cortopunzantes, y químicos.

El presente permiso se tramita solo para aguas residuales domésticas, ya que se generarán residuos líquidos como sangre y agua sangre proveniente de algunos de los procedimientos, los cuales serán gestionados con un gestor externo, en este caso Quimetales, para lo cual se cuenta con dos sistemas de recolección.

Sistema de succión: Equipo de succión portátil.

- En el frasco recolector se almacena la sangre y fluidos que se generan durante el procedimiento, se succionan directamente del área quirúrgica. Cuando se termina el procedimiento este frasco se retira del equipo de succión, se cierra y se lleva a la cava con capacidad de 289 L (donde se hace su almacenamiento como residuo anatomopatológico), se almacena hasta que se entrega al gestor externo.
- Sistema de la mesa de procedimientos:  
Sobre la mesa de procedimientos se ponen campos y tela absorbente que tiene por objetivo absorber fluidos generados durante el procedimiento; cuando se termina el procedimiento, los campos y tela con fluidos se depositan en un contenedor rojo de residuos anatomopatológicos.

Se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales, conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, con descarga al suelo mediante campo de infiltración.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, en la cual se realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al suelo, desarrollando los numerales del decreto 050 de 2018, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados. Por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su disposición final.

Sobre el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el documento presentado cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...).”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...).”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**“ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03200-2023 del 2 de junio de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, él Director encargado de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida en la Resolución RE-02234-2023 del 5 de junio de la presente anualidad, por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS** a la sociedad **HEALTIX PET S.A.S**, con Nit 901645545-9, representada legalmente por la señora **LINA MARCELA RAMIREZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.179.326, o quien haga sus veces en el momento, en calidad de arrendataria, para el sistema de tratamiento y disposición de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD**, generadas en el predio con Folio de matrícula inmobiliaria número 020-35718, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de Rionegro.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** El sistema de tratamiento y datos del vertimiento como se describen a continuación

• DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento: <u>    </u>	Primario: <u>  X  </u>	Secundario: <u>  X  </u>	Terciario: <u>    </u>	Otros: <u>    </u>	¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
				-75°	23'	24.569"	6°	7'	3.917"	2159
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>		<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>							
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA		Pozo séptico horizontal prefabricado de la marca Rotoplas construido en polietileno lineal de 2000 L y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de 2000 L cónico.							
Manejo de Lodos	Extracción con vector		Se plantea la contratación de disposición final con un gestor externo especializado.							

• DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración *	Q (L/s): 0.017	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	23'	24.425"	6°	7'	4.127"	2157

\*Campo de infiltración con una longitud de 8 m, ancho 0.45 m y profundidad 1 m.

**PARÁGRAFO:** El sistema de tratamiento deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras. Las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento (caja a la entrada y salida si descarga al suelo).

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se requiere a la señora LINA MARCELA RAMIREZ ARBELAEZ, en calidad de representante legal de la Sociedad HEALTHIX PET S.A.S, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

- 1) Realizar Caracterización ANUAL del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar el Informe de caracterización según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4 tabla 2, categoría III.



- 2) Con cada informe de caracterización, allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros), así mismo incluir los certificados de recolección de Quimetales.
- 3) El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis (6) meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

**PARÁGRAFO 1º:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO 2º:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**PARÁGRAFO 3º:** Informar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**ARTICULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la señora **LINA MARCELA RAMIREZ ARBELAEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **HEALTIX PET S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- 2) Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- 3) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal
- 4) Toda modificación a la obra autorizada en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **LINA MARCELA RAMIREZ ARBELAEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **HEALTIX PET S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”*

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO: CORNARE** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR.** Que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la señora **LINA MARCELA RAMIREZ ARBELAEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **HEALTIX PET S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

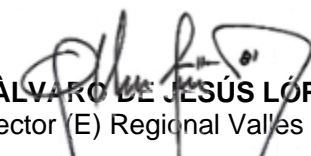
**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR** que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150441844**

Proceso: *Tramites Ambientales.*

Asunto: *Vertimientos.*

Técnica: *Alejandra de los Ríos.*

Proyectó: *Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha: 6/06/2023*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03